



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **45239 CD - PJ** del diputado Busatto, por el cual se crea la plataforma digital música santafesina (MU.SA), para el desarrollo de la música santafesina; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PLATAFORMA DIGITAL MÚSICA SANTAFESINA

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase la Plataforma Digital Música Santafesina (en adelante MU.SA) dirigida a grupos o bandas e intérpretes solistas con el fin de promover e incentivar la creación, producción, difusión, profesionalización y consumo de la música santafesina.

ARTÍCULO 2 – Plataforma Digital Música Santafesina. La plataforma digital es un dispositivo gratuito, disponible en plataforma web y en aplicación para dispositivos móviles y plataformas de reproducción en línea sin descarga.

ARTÍCULO 3 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Cultura, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4 – Definiciones. Se entiende por:

a) proyectos musicales: pistas de audios de solistas y de grupos o bandas musicales; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) catálogo: publicación sistematizada en sitio web y en la aplicación digital de los contenidos musicales que determine la Autoridad de Aplicación;

Artículo 5 - Objetivos. MU.SA está dirigida a todos aquellos proyectos musicales originados o desarrollados en la Provincia para:

- a) generar un proyecto digital sostenido en el tiempo que visibilice y difunda las producciones musicales;
- b) exhibir la producción musical con una participación plural y organizada, en un espacio digital de alcance masivo;
- c) favorecer el conocimiento, disfrute y esparcimiento de la comunidad; y,
- d) propiciar el encuentro en la diversidad de todas las expresiones musicales en sus diferentes géneros.

ARTÍCULO 6 – Catálogo. MU.SA es un catálogo de música desde una plataforma digital de audio de producción en línea sin descarga, que organiza el contenido de los proyectos musicales participantes a través de listas de producción del contenido musical.

ARTÍCULO 7 - Participantes. Pueden participar todas las personas mayores de 18 años, y si no hubieren nacido en la Provincia aquellas personas con dos años de residencia inmediata debidamente acreditada, contabilizados teniendo como base la fecha de inscripción en la plataforma. En las bandas o grupos musicales participantes al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus integrantes deben cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 8 – Registro de Inscripciones. La Autoridad de Aplicación debe crear bajo su órbita un registro de inscripciones. En el mismo se debe incluir:

- a) archivo digital o vínculo de acceso a la pista audio;
- b) créditos de la pista audio;
- c) fotos de prensa del proyecto musical; y,
- d) datos personales de los integrantes del proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 – Derecho de reproducción y difusión. Si en el proyecto interviene una persona, intérprete o ejecutante diferente de quien se inscribe en el registro, debe ser incluido en la inscripción respectiva a efecto de evitar eventuales reclamos.

ARTÍCULO 10 – Contenido. Cada proyecto musical debe ser original, producto de la creatividad personal de las personas participantes. Las personas participantes asumen la responsabilidad que puedan corresponder ante cualquier reclamo efectuado por terceros, relacionados con derechos vinculados a la originalidad o carácter inédito de los contenidos.

Es condición necesaria que la pista de audio seleccionada haya sido editada o lanzada a través de la plataforma web o de la aplicación para dispositivos móviles. Solo se acepta material grabado en formato profesional, mezclado y masterizado. No se admite contenido ofensivo o discriminatorio.

ARTÍCULO 11 – Difusión. Los datos de los proyectos musicales participantes están disponibles en el sitio web y en la aplicación digital que conforma la plataforma MU.SA y los contenidos pueden ser descargados o reproducidos por la plataforma MU.SA.

ARTÍCULO 12 – Autorización. Todos los participantes autorizan a la Autoridad de Aplicación, en los términos de la Ley Nacional 25326 de Protección de los Datos Personales, a difundir el nombre que declaren en la inscripción, sus datos personales, artísticos, imágenes y voces con fines promocionales de la plataforma, comentarios u opiniones en los medios o formas que disponga, renunciando en forma expresa a reclamar o percibir compensación económica alguna.

ARTÍCULO 13 - Derecho a dar de baja el contenido. Las personas participantes, pueden en cualquier momento solicitar la baja de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

plataforma MU.SA, sin necesidad de justificar dicha petición, debiendo acreditar la representación que invoquen.

ARTÍCULO 14 – Gastos. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 11 de agosto de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – BUSATTO – ESPÍNDOLA
– BERMÚDEZ – RUBEO - BOSCAROL – REAL.**